

## CONSULTORIO FISCAL

### OPERACIONES A PLAZO

**i** Mi sociedad ha vendido unas acciones en octubre del 2015. El cobro del importe de la transmisión se cobrará trimestralmente a partir de septiembre del 2016. La venta de estas acciones ha originado un beneficio evaluado en un importe de 20.000 euros. ¿Tengo que declarar este beneficio en el año 2015, o puedo declararlo a medida que se vaya cobrando?

El artículo 11.4 de la Ley del IS establece que, en el caso de operaciones a plazos, o con precio aplazado, las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que sean exigibles los correspondientes cobros, excepto que se opte por aplicar el criterio de devengo.

Se consideran operaciones a plazo, o con precio aplazado, aquellas cuya contraprestación sea exigible, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos o mediante un solo pago, siempre

que el período transcurrido entre el devengo y el vencimiento del último, o único, plazo sea superior al año. De acuerdo con lo expuesto, dado que el período de cobro supera el año, podrán ir imputando el beneficio a medida que se van cobrando los plazos, siempre y cuando no se haya producido el endoso, descuento, o cobro anticipado, de los importes aplazados; en cuyo caso, se entenderá obtenida, en dicho momento, la renta pendiente de imputación.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### DIVIDENDO-INCORPORACIÓN

**i** Soy minoritario en una sociedad en la que, a pesar de sucederse varios años con beneficios, se viene acordando sistemáticamente por la junta general de socios que ese importe se destine a reservas y nunca a beneficios. El administrador mantiene que el no reparto de dividendos responde a una decisión estratégica de fortalecer la situación financiera de la sociedad con el aumento de las reservas. ¿Cómo se puede resolver esta situación de conflicto?

El derecho del socio a participar en el reparto de las ganancias sociales es inderogable; no obstante, ostenta la calificación de un derecho contingente, pues el nacimiento del derecho de crédito del socio está condicionado, en primer lugar, a la existencia de beneficios y, por otra parte, a que se acuerde válidamente su distribución por la junta general.

Igualmente, a propuesta del administrador, no cabe olvidar que será la junta general el ór-

gano competente para acordar, conforme a un criterio de oportunidad, el destino de los beneficios a reservas, aumentando la autofinanciación de la empresa y evitando tener que financiarse en el mercado.

No obstante, la jurisprudencia ha venido limitando tal discrecionalidad, pues no cabe privar al socio, sin causa acreditada, del derecho al percibo de los beneficios sociales, de acuerdo con las circunstancias concurrentes en cada caso.

**i** ¿Cómo computamos el plazo de tres días en el caso de que la empresa hubiese optado por la readmisión en despido declarado improcedente?

Recientemente, el Tribunal Supremo ha entendido que, aunque en algún caso concreto pudiera entenderse que es socialmente inadecuado, el plazo no inferior a tres días de que dispone la empresa para efectuar la readmisión del trabajador, una vez comunicado a este por escrito—dentro de los diez días siguientes a aquel en que le notifique la sentencia—la fecha de su reincorporación al trabajo, es un plazo de carácter procesal, por lo que deben excluirse para su cóm-

puto no solo los días festivos, sino también los sábados. En definitiva, se considera que el objetivo de este plazo es facilitar la reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo, por lo que se imponen razones de seguridad jurídica que aconsejan interpretar esta norma del modo más favorable al trabajador, y evitar interpretaciones que puedan derivar en sanciones por parte de la empresa por incumplimiento del plazo de reincorporación.

# La internacionalización de Mobalco continúa

● La empresa de A Pobra tendrá distribuidor en Filadelfia ● Ahora expone en la Grand Design London

● Moncho Ares

La empresa de muebles de cocina Mobalco, con sede en A Pobra do Caramiñal, continúa haciendo gala de su vocación internacional que se concreta en dos acontecimientos de actualidad y que refrendan sus ansias de seguir conquistando mercados. El más inmediato está sucediendo, pues se trata de la presencia en la feria Grand Design London, que, desde ayer, tiene lugar en la capital inglesa hasta el próximo domingo y reúne a las principales marcas de mobiliario y electrodomésticos del mercado británico. Y el segundo se refiere al, en breve, desembarco de sus diseños vanguardistas en Estados Unidos, donde inaugurará distribuidor en Filadelfia.

La estancia de la firma barbanza en Grand Design no se ceñirá a exponer su producto, sin más. De la mano de Intervari, su distribuidor local, presentará sus nuevos recubrimientos de superficie mineral con tratamiento antihuella y antirrayado, además de un programa de equipamiento interior con elementos metálicos y madera con certificación FSC (garantiza que la materia prima procede de bosques bien gestionados, es decir, que producen beneficios ambientales, sociales y económicos).

Los nuevos acabados de Mobalco que se podrán ver en la cita profesional londinense forman parte de



Los diseños de la firma ya cuentan con un gran prestigio en Reino Unido

su proyecto de Ecoinnovación y Economía Circular, y disponen de la certificación Huella de Carbono, que constata que la firma es socialmente responsable y sus prácticas son sostenibles.

#### BIEN POSICIONADO

El distribuidor de Mobalco en Londres ha conseguido posicionarse a la empresa de A Pobra como firma High End (de máximo nivel) ante una cartera de

clientes muy selecta y profesionales de la arquitectura y el interiorismo, convirtiéndose en uno de los distribuidores de mayor crecimiento.

En lo que respecta a la internacionalización, fuentes de la empresa han asegurado que siguen apostando fuertemente. El mobiliario de cocina de Mobalco ya está presente en Francia, Reino Unido, Irlanda y Hong Kong, y próximamente llegará a EE. UU.

## CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

### CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

**i** Trabaja en un taller que ha cerrado por liquidación. La empresa dependía de forma exclusiva a su vez de otro taller más grande. ¿Podría reclamar la responsabilidad de la otra empresa que sigue en funcionamiento?

En el presente caso es necesario saber si existe una mera puesta a disposición de la fuerza de trabajo entre las dos empresas. El artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores habla de la cesión de empleados cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario.

Hay que saber si la empresa para la que se trabaja tiene personalidad jurídica propia y además es una entidad real dotada de una infraestructura propia, como el lugar de prestación de servicios o taller y las máquinas para coser o ensamblar las piezas y si es una entidad radicalmente independiente de

la otra empresa, porque en este caso estaríamos ante dos entidades diferenciadas con una relación jurídica de naturaleza mercantil. Otros criterios de valoración son la justificación técnica de la contrata, la autonomía de su objeto, la aportación de medios de producción propios, el ejercicio de los poderes empresariales y la realidad empresarial del contratista, que se pone de manifiesto en relación con datos de carácter económico (capital, patrimonio, solvencia, estructura productiva...).

Si la trabajadora vino desarrollando su actividad laboral en el taller de su empleadora, con las máquinas de su empleadora, sometida al horario y permisos y demás descansos organizados por su empleadora y sometida al poder de dirección e su empresa no existe cesión.